

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

El socio se obliga a realizar sus aportaciones necesarias para la realización del fin común, las cuales puede ser de dos clases:

- **Aportaciones de Industria.**

Cuando se obliga a prestar su propia fuerza de trabajo para conseguir el fin social y pasa a ser denominado *socio industrial*, en este caso no se puede obtener coactivamente la prestación prometida. Distinto será si la persona aporta con estudios, planos o cálculos, pues en este caso se tiene un derecho de propiedad científica o literaria con valor objetivo.

- **Aportaciones de Capital.**

Esta se subdivide en tres:

- Aportaciones de dinero. Se cumple con la entrega de las sumas estipuladas en las condiciones o plazos fijados por las escrituras constitutivas y se rige por las normas relativas a obligaciones de pagar una suma determinada de dinero.
- Aportaciones en especie. Todas aquellas cuyo contenido no es de moneda circulante y que abarcan la obligación de dar cosa cierta y determinada.
- Aportación de créditos. El socio que aporta el crédito está obligado a responder de la solvencia del deudor al momento de la aportación para asegurar la existencia real del patrimonio social.

Referencia:

León Tovar, S. y González García, H. (2017) Derecho mercantil. Ciudad de México. Oxford.